

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre, 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

Suscripcion en favor de las victimas causadas por el incendio de la calle de Jesus del Valle:

	Reales.
Suma anterior.	51.952
DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.	
Teniente general Excelentísimo Sr. D. Francisco Ceballos.	160
Mariscal de Campo Excelentísimo Sr. D. Teodoro Aleman.	40
Brigadier Excmo. Sr. D. Felipe Gutiérrez.	40
Idem Excmo. Sr. D. Bonifacio Perez.	40
Idem Excmo. Sr. D. José Claver.	40
Idem Excmo. Sr. D. Luis U. de Alreu.	40
Idem D. Alejandro Montoya.	8
Idem D. Francisco Castilla.	16
Idem D. Luis del Riego.	20
Idem D. Manuel Miranda.	20
Idem D. Manuel Fidalgo.	20
Teniente Coronel D. Miguel del Pino.	8
Idem D. José Ponts.	16
Idem D. Rafael Diaz.	16
Idem D. José Carrasco.	8
Idem D. José Cotarelo.	16
Idem D. Emilio Gomez.	10
Idem D. José Lopez.	8
Idem D. Joaquin Mendoza.	8
Idem D. Salvador Monzó.	12
Idem D. Enrique Sá del Rey.	8
Idem D. Cayetano Andía.	8
Comandante D. Eugenio Nuñez.	8
Idem D. Sebastian Ortega.	8
Idem D. Enrique Rodriguez.	8
Idem D. Luis Martinez.	8
Idem D. Fernando Pardo.	8
Idem D. Tomás Martin.	8
Idem D. Carlos Villalonga.	8
Idem D. Julian Lopez.	8
Idem D. José Cevallo.	8
Idem D. Félix de la Puente.	8
Idem D. Baldomero Ibañez.	8
Idem D. José Moreno.	16
Idem D. Mariano Gonzalez.	6
Idem D. José Rivera.	6
Idem D. Mario Valdivieso.	6
Idem D. Ramon Estévez.	6
Idem D. Erique Escalada.	8
Idem D. Manuel Garcia.	8
Idem D. Gaspar Coca.	8
Idem D. Antonio Angulo.	8
Idem D. Julio Miglaresi.	8
Idem D. Juan Barutell.	8
Idem D. Francisco Echevarue.	4
Idem D. Bruno Alvarez.	4
Idem D. Ramon Jerónimo.	4
Idem D. Antonio Lasso.	4
Idem D. Juan Novella.	4
Idem D. Manuel Almenar.	4
Idem D. Joaquin Francia.	4

Capitan D. Lorenzo Gomez.	4
Idem D. Jesus Martinez.	4
Idem D. Bernardino Peral.	4
Idem D. Francisco Garcia.	4
Idem D. Antonio Garcia.	4
Idem D. Pedro Olives.	4
Idem D. Fructuoso Martinez.	4
Idem D. Darío Tresa Rio.	4
Idem D. José Lopez.	4
Idem D. Francisco Ortiz.	4
Idem D. Agustin de la Serna.	8
Idem D. Camilo Molina.	4
Idem D. Alejandro Cappa.	4
Idem D. Antonio Meneses.	4
Idem D. Juan Melendez.	4
Idem D. Luis Fernandez.	16
Idem D. Antonio Fabro.	4
Idem D. Luis Martinez.	4
Idem D. Enrique Suza.	4
Idem D. Luis Acosta.	4
Idem D. José Martin.	4
Idem D. Pedro Campos.	4
Idem D. Antonio Brós.	4
Idem D. Sebastian Gomez.	4
Teniente D. Federico Alba.	4
Idem D. Antonio Urbina.	4
Idem D. Leopoldo Pobo.	4
Idem D. Daniel Durán.	4
Idem D. Manuel Garcia Vazquez.	4
Idem D. Manuel Garcia Anton.	4
Idem D. Miguel Juan.	4
Idem D. Celedonio Salto.	4
Idem D. José Becerra.	4
Idem D. Isidoro Alvarez.	4
Idem D. Julian Suarez.	4
Idem D. Anselmo Banquells.	4
Idem D. Alberto Candau.	4
Idem D. Federico Caulet.	4
Idem D. Agustin Sanchez.	4
Idem D. Emilio Merino.	4

FABRICA DE TABACOS.

Administrador Jefe, D. Nicolás Cabañas.	50
Contador D. Emilio Almiñana.	40
Inspector 1.º D. Federico Torres.	30
Idem 2.º D. Manrique Melendez.	20
Depositario-Pagador D. Emilio de Rute.	20
Oficial 1.º D. Pedro Pascual Omaña.	16
Idem 2.º D. Manuel Diaz Arens.	12
Idem 3.º D. Miguel Garbalena.	10
Escribiente 1.º D. Joaquin Ripoll.	8
Notario D. Raimundo Ortiz y Casado.	10
Escribiente 2.º D. Ricardo Alonso del Pozo.	4
Portero 1.º D. Vicente Carbó.	4
Idem 2.º D. Antonio Micolau.	4
Capataz 1.º D. José Nobo.	4
Idem 2.º D. Leon Lopez.	4
Idem 3.º D. Francisco Vargas.	4
Ayudante de labores D. Ricardo Menendez.	8
Idem id. 2.º D. Adolfo Rivero.	8
Idem id. 3.º D. Blas Rubio.	8
Capataz supernumerario D. Vicente Lopez Alba.	4

Encargado de talleres D. Juan Bautista Yust.	4
Maquinista D. Enrique Infante.	4
Maestras de Fábrica, 70, á 2 rs.	140
Porteras de id., 8, á 2 id.	16
D. J. A. M.	20
Círculo de la Union mercantil.	1.000
El Banco de Castilla.	4.000
Direccion general de Sanidad Militar.	400
TOTAL.	58.746

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Federico Villalva.

Orden público.—Negociado 10.

En este Gobierno de provincia existe un talon de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, núm. 2.600 de expedicion, consignado á D. Francisco Garbalezu, que fué encontrado en la mañana de ayer en la Puerta del Sol; y para que llegue á noticia del interesado y pueda reclamarlo al Negociado indicado, he dispuesto hacerlo público por medio de este diario oficial.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva.

El dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital, la de la menestra para los ranchos de los mismos, y la del aceite para el alumbrado de estos establecimientos y jabon para el lavado de ropas de aquellos.

Los tres remates se harán por el orden que van designados, y con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, juéves y sábados por la mañana tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada racion, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'520 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor coadura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 13.

6.ª El contratista mantendrá constantemente en el local que se le facilitará en uno de los establecimientos un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. El mencionado repuesto deberá ser de las condiciones que se estipulan, y recibido por el Inspector de las cárceles, el cual reconocerá los géneros de que debe componerse; y si encontrase tener dichas condiciones, permitirá su colocacion en el local mencionado. Si otra cosa observare, lo hará presente al contratista á fin de que retire los expresados géneros, y los sustituya con otros que las tengan.

Dicho repuesto servirá de fianza al contratista, y el Inspector será responsable de que exista constantemente, debiendo tener en su poder una de las dos llaves que han de colocarse en la puerta de entrada al referido local, y la otra el contratista, siendo ámbas diferentes.

Del indicado repuesto existente en el local mencionado deberá el contratista

hacer diariamente la entrega de las raciones pedidas por el Inspector con anticipación, el cual presenciara su peso en el acto de la entrega á los cocineros, siendo colocadas á su presencia, la de dichos cocineros y el portero de servicio interior en la despensa existente en la cocina, cerrándose despues su puerta con dos llaves diversas, una de las cuales obrarán poder del cocinero mayor, y otra en el de dicho portero hasta el momento de hacer uso de las mismas, lo cual presenciara este.

7.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno, inspeccionarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres y demás artículos que componen el rancho que se suministra á los presos; y en el caso de que encontrasen ser de mala calidad y cochura, podrán ordenar su sustitucion por otro que reuna las condiciones estipuladas, imponiendo al contratista la multa correspondiente segun la siguiente condicion, dando de ella parte á la Junta para que acuerde lo demás que considere procedente; pudiendo oír ántes, si lo creyere conveniente, á dos peritos nombrados, uno por el contratista y otro por el Inspector, y un tercero caso de discordia elegido por el Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta ó el citado Vocal de turno; esto mismo deberá hacerse si no hubiere conformidad entre el contratista y el Inspector, si por este se rechazase la admision de géneros en el almacén por considerarlos en malas condiciones.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

9.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

10. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma hacienda constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.ª

11. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 6.ª

15. La Junta, en el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá en

sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

16. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose despues de luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

17. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas, por el precio de... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

18. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que sea.

19. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayén.—Es copia.—A. Rocés.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra,

entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.ª El pan será recibido por el Inspector de las cárceles en los establecimientos; y si al hacerlo observase no reunirse las condiciones estipuladas ó lo encontrase falto de peso, se opondrá á su admision, dando parte inmediatamente al Sr. Vocal de turno para que acuerde la compra de otro por cuenta del contratista, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue su importe en la del citado contratista, imponiendo á este la multa correspondiente segun la condicion 7.ª

Si el contratista no se conformase con la resolucion del Inspector, podrá dar parte á dicho Sr. Vocal de turno, el cual, despues de oír á ámbos y reconocer por sí el pan, determinará lo que considere justo, oyendo previamente á dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por sí caso de discordia, si lo considerase necesario, si hecha la entrega del pan á la hora fijada hubiere tiempo para ello; estándose caso contrario á lo determinado por el mismo Sr. Vocal sin otra audiencia.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno inspeccionarán y pesarán el pan siempre que lo tengan por conveniente; y en el caso de que encontrasen fuese de mala calidad por no reunirse las condiciones estipuladas, ó hallasen falto de peso despues de ser recibido por el Inspector, podrán acordar su sustitucion por otro que las reuna á costa del contratista, poniéndolo en conocimiento de la Junta para que acuerde se le cargue en cuenta su importe y determine lo que corresponda respecto del Inspector, oyendo previamente á dos peritos y un tercero caso de discordia si lo considerasen preciso y lo solicitasen los dos ó alguno de ellos.

7.ª Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.ª se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.ª

8.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

9.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

11. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

12. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como

garantía del suministro de que habla la condicion 8.ª

13. La Junta, en el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

14. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose despues de luego los que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

15. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallan á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 11.

(Fecha y firma del proponente.)»

16. La subasta se verificará el dia 10 del inmediato mes de Setiembre, á las tres y media de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayén.—Es copia.—A. Rocés y Val.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15.076 á 20.101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20.101 á 25.126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46.009 á 57.512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en dias y

horas que designe la persona encargada por la Junta.
 4.ª La clase del aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expendia para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.
 5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndose el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilatara el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.
 6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el

contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.
 7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.
 8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuándose el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.
 9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal-Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.
 10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descu-

bierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.
 11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. señor Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.
 12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.
 13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:
 «Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para

el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta las 0.503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á..... pesetas..... céntimos de peseta los 11.502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª
 (Fecha y firma del proponente.)
 Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.
 14. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.
 15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.
 16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.
 Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocés y Val.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 28 de Agosto de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marin y con asistencia de los Sres. Foronda y Ortiz de Zárate, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.
 Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1875.

Pueblos citados para cubrir el cupo con mozos de reservas anteriores.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Cempozuelos.	3	Anacleto Martin Rodriguez.	Exceptuado como hijo de impedido y pobre. Idem por defecto fisico. Idem id. id.
»	4	Antonio Elías Cuéllar.	
»	5	Pedro Fernandez Martin.	

PRIMERA RESERVA DE 1874.

Cempozuelos.	4	Saturio Sanchez Rodriguez.	Exceptuado como hijo de impedido y pobre.
--------------	---	----------------------------	---

RESERVA DE 1873.

Cempozuelos.	1	Pablo Torres Lorca.	Ingresó en caja.
»	2	Patricio Cuéllar Ontiveros.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
»	4	Regino Francisco de Paula Rodriguez.	Se le denegó la excepcion alegada y se le declaró soldado; ingresó en caja.
»	6	Pío Antonio Leon y Sota.	Util condicionalmente.
»	7	Apolinar Molina Diaz.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
»	11	Bernabé Riquelme Novillo.	Ingresó en caja.

TERCERA RESERVA DE 1874.

Cempozuelos.	39	Julian Alonso.	Ingresó en caja.
»	42	Pedro Huete.	Se le denegó la excepcion expuesta por no haberla hecho á su debido tiempo; soldado, ingresó en caja.
»	43	Pío Sanchez Aguado.	Ingresó en caja.
»	45	Agapito Lopez Martinez.	Se desestimó la excepcion de ser casado por no estarlo civilmente; soldado, ingresó en caja.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Torrejon de Velasco.	1	José Policarpo Rico	Ingresó en caja.
»	2	Nicasio Garvía y Godino.	Ingresó en caja con recurso pendiente como hermano de soldado.
»	3	Policarpo Castillo Navarro.	Exceptuado como hijo de impedido y pobre.
»	4	Braulio Alconada Perez.	Idem id.
Gargantilla.	5	Lorenzo Minguez Sota.	Ingresó en caja.
»	1	Severiano Municio.	Se le denegó la excepcion alegada; soldado, ingresó en caja.

RESERVA DE 1873.

Gargantilla.	1	Bruno Martin Fernandez.	Exento por defecto fisico.
--------------	---	-------------------------	----------------------------

TERCERA RESERVA

Gargantilla.	8	Nicolás del Pozo Martin.	Exento por defecto fisico.
»	12	Ramon Gonzalez Martin.	Util condicionalmente.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
RESERVA DE 1873.			
Garganta.	1	Gregorio Martin Carretero.	Ingresó en caja.
»	2	Mariano Diaz Perez (se da por Gargantilla).	Util condicionalmente.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Lozoya.	1	Dionisio Arcones Fernandez.	Exento por defecto fisico.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Lozoya.	12	Narciso Garcia Vicente.	Pendiente de la presentacion de la carta de pago.
»	13	Casimiro Serra Garcia.	Ingresó en caja.
»	15	Dionisio Gonzalez Garcia.	Idem id.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Húmera.	1	Juan Sanchez Hernandez.	Ingresó en caja.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Húmera.	10	Juan Rodriguez.	Exceptuado como casado.
»	11	Gabriel Diaz Maroto.	Ingresó en caja.
Distrito del Hospital.	806	José Alarcon (supletorio.)	Idem id. con recurso pendiente.
Latina.	141	Manuel Viceda Faraldo.	Redimió por sustituto.
Mozos responsables de la reserva que á cada uno se cita.			
REEMPLAZO DE 1875.			
Hospital.	3	Enrique Bringas.	Ingresó en caja.
»	101	José Garcia Trelles.	Idem id.
»	169	Juan José Lopez Amor.	Idem id.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Quijorna.	7	Casimiro Higuera.	Redimió.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Universidad.	Adicionado.	Celestino Nido Riesgo.	Redimió.
Inclusa.	Idem.	José Menendez Márcos (supletorio).	Inútil.
RESERVA DE 1873.			
Hospital.	Adicionado.	Candelario Galiano.	Ingresó en caja.
Palacio.	Idem.	Andrés Cortegaza.	Idem id. condicionalmente.
DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.			
Zaragoza.			
Caspe.	»	Cristóbal Pascual Lázaro.	Ingresó en caja.
»	»	Joaquin Andrés César.	Idem id.
Oviedo.			
Tineo.	»	José María de la Calle.	Ingresó en caja.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Zaragoza.			
Caspe.	»	Mariano Blasco Rubio.	Ingresó en caja.
Oviedo.			
Tineo.	»	Francisco Gallo Rodriguez.	Ingresó en caja.
Granada.			
La Puebla de Don Fadrique.	»	Mateo Jimenez.	Ingresó en caja.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Coruña.			
Vimianzo.	»	Martin Castañero.	Ingresó en caja.
RESERVA DE 1873.			
Logroño.			
Nájera.	»	José Garcia Saez.	Ingresó en caja.
REEMPLAZO DE 1870.			
Burgos.			
Valles.	»	Cirilo Polo Gomez.	Ingresó en caja.

Levantándose la sesion, de que certifico—El Vicepresidente accidental, A. Marin.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.